



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : OIDEN VANEGAS SANCHEZ
DEMANDADO : KATHERINE RODRIGUEZ PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00043-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **OIDEN VANEGAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.385, quien actúa en causa propia reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **OIDEN VANEGAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.385 contra **KATHERINE RODRIGUEZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.308.362, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) M/CTE**, representados en el título valor Letra de Cambio No.1, como capital de la obligación que se ejecuta y cuyo vencimiento fue el día treinta (30) del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día quince (15) de agosto de 2017 y hasta que se satisfagan plenamente sus pretensiones.

- **NEGAR** los intereses de plazo solicitados por la parte demandante, por cuanto si bien en la demanda se indica que se estableció el 2%, en el título valor no se logra establecer con certeza la cifra impuesta por dicho concepto.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **KATHERINE RODRIGUEZ PERDOMO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **KATHERINE RODRIGUEZ PERDOMO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA GISELA MARIACA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.257.313 y portadora de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Tarjeta Profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA